

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2009

Sr. Diputado de la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en esta nueva oportunidad, con el objeto de reiterar nuestra profunda preocupación por el tratamiento que se dará en la sesión del 12 de noviembre del corriente año al Despacho N° 0002/09 (Comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria. Despacho de mayoría con disidencia y Despacho de minoría: **Ley: modificación de diversos artículos de la Ley 7 - Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad - Exp. 1558-D-07 y agregados**)

I.

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) viene trabajando desde hace más de dos años en este tema, y en tal sentido ha participado en los distintos ámbitos en los que se discutieran los proyectos de ley que hacen a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad.

En todas estas ocasiones hemos puesto de manifiesto que los proyectos de ley analizados, y puntualmente aquel que refleja el despacho de la mayoría, mantienen una proyección absolutamente desmedida e irresponsable de la cantidad de fiscales con que se quiere dotar al sistema de justicia penal local, implicando dicha circunstancia una erogación injustificada de los siempre escasos recursos con que cuenta el Estado para satisfacer las múltiples demandas urgentes de los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De la investigación de campo que ha realizado nuestro Instituto -única en su tipo- sobre la cantidad de causas del fuero correccional de la justicia nacional que ante la entrada en vigencia del Segundo Convenio Progresivo de Transferencias de Competencias Penales -el que resultó ser un trabajo que formó parte del Convenio firmado oportunamente con la Subsecretaría de Justicia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- se desprendía que la cantidad de ingresos anuales de causas que tramitaban por los delitos incluidos en el Segundo Convenio Progresivo de Transferencias Penales, era de 16.500.

Sin embargo, y contrariando los fatídicos pronósticos que desde algunos sectores se hacían sobre el posible colapso de la justicia local ante la nueva transferencia de competencias, los datos brindados por el sistema informático de registro JusCABA -de aplicación obligatoria en el fuero- arrojan que desde la fecha de entrada en vigencia del Segundo Convenio de Transferencia de Competencias (9 de junio de 2008) hasta el



instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales

9 de junio de 2009, la cantidad de causas penales totales ingresadas fue de 14.818, es decir, 1.682 causas menos que las proyectadas en nuestro informe.

Ante ello, si en la carta enviada a Ud. en diciembre del año pasado hacíamos referencia a una mínima cantidad de casos penales nuevos por fiscal por mes (decíamos allí 57,29 casos por cada Magistrado del Ministerio Público), **con las cifras en la mano ya no es necesario especular: en un año de vigencia del Segundo Convenio, ingresaron 51,45 causas penales por fiscal por mes.**

Frente a este panorama, basado ya no en especulaciones sino en la estadística oficial, **ninguna conclusión válida puede ser extraída del informe que cita el despacho de la mayoría para justificar el desmedido incremento de la estructura judicial que se propone** (nos referimos al informe realizado por la Asociación Unidos por la Justicia, disponible en www.unidosjusticia.org.ar/archivo/jorge_transferencia_delitos_caba.pdf, que data del año 2004) y mucho menos ser el fundamento para la creación de 3 cargos de Fiscal de Cámara y 18 cargos de fiscales de primera instancia.

Esta circunstancia había sido oportunamente puesta de manifiesto por el INECIP cuando señalamos que dicho informe “*a) no es un estudio de campo, antes bien, se analizan los datos de otros organismos para extraer conclusiones que no han sido cotejadas con la realidad; b) existen serios errores, al contabilizarse delitos que no forman parte del convenio de transferencia (v. gr. se contabiliza el delito de lesiones culposas, entre otros); c) el mismo informe reconoce un margen de error del 20% en su pronóstico relativo a la cantidad de causas que deberá gestionar el sistema de justicia local, quitándole cualquier grado de credibilidad posible, resultando inadmisibles que los lineamientos y presagios allí consignados puedan resultar una guía o parámetro fidedigno al momento de adoptar una decisión legislativa; d) además, el informe de mención otorga mayor credibilidad a los datos proporcionados por el Servicio Nacional de Información Criminal, que se basa en estadísticas policiales, a lo que arbitrariamente le agrega un 30% más de causas que llegan a los tribunales sin pasar por dichas agencias. Ese dato, que como se indicara no responde más que a una especulación del informe sin mayor respaldo empírico, no constituye, como erróneamente se consignó en la nota, la “cifra negra” del sistema, pues esos casos, por más que no sean iniciados en sede policial, sí reciben un concreto tratamiento judicial; e) finalmente, cabe destacar que el propio informe citado alude a un porcentaje concreto de cifra negra cuando señala que “(l)a mayor confianza que produce la creación de una nueva justicia puede generar un aumento del 10% en la cantidad de causas ingresadas” (cfr. pág. 11). Aun en el caso de que este pronóstico se cumpla, es claro que con las herramientas con las que cuenta nuestra Ciudad en cuanto a resolución alternativa y pacífica de los conflictos se logrará brindar una mejor respuesta a los justiciables, evitando la duplicidad de denuncias por nuevos hechos en conflictos interindividuales (v.gr., casos de amenazas), pudiéndose llegar, en un plazo no muy largo, a una sensible disminución de la conflictividad.”*

Pero eso no es todo, pues de los 14.818 casos que en un año han ingresado, una importante porción ha sido solucionada a través de salidas alternativas como la probation, o la mediación. A guisa de ejemplo, según estadísticas de la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, durante el año 2008 -tégase en cuenta que sólo desde junio de ese año está vigente el Segundo Convenio-



*instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*

respecto de las causas por amenazas en las que se requirió mediación se arribó a un acuerdo satisfactorio para las partes en un 76,87%. Este porcentaje fue del 71,05% en los casos de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, de un 61,42% en los de daño y de un 87,5% en los de violación de domicilio. Debe destacarse asimismo que estos métodos pacíficos de solución de conflictos se replican ampliamente en el ámbito contravencional (en especial en los casos de ruidos molestos -con un 72,01% de solución exitosa- y hostigamiento -con un 68,23%-), lo que reduce sensiblemente la carga de trabajo de los Fiscales.

Por otro lado, no está de más destacar que todos los delitos transferidos no ofrecen mayor complejidad en cuanto a su investigación, siendo posible en la enorme mayoría de ellos (como los de amenazas, daño y violación de domicilio, que constituyen el 80,47% del universo de casos ingresados en el primer año de vigencia del Segundo Convenio) arribar a una solución pacífica y definitiva sin necesidad de que el Fiscal intervenga activamente en la investigación o que se destine para ellos un importante caudal de recursos.

II.

Debe tenerse presente que, tal como lo fuera indicado en informes anteriores, la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires está muy lejos de la gran cantidad de trabajo a la que hace referencia el despacho de la mayoría y más aún de un eventual colapso, y que si bien el modelo acusatorio requiere una mayor participación del fiscal a comparación del modelo mixto, todavía vigente a nivel nacional, lo cierto es que **los problemas de gestión de la conflictividad en la justicia penal no pasan por incrementar sin freno ni planificación alguna los recursos existentes sino por reorganizarlos y optimizarlos de acuerdo a los requerimientos de la ciudadanía.**

Esto es justamente lo que se ha comenzado a materializar a través de la creación de la Unidad Fiscal Sudeste y la próxima puesta en marcha de la Unidad Norte, pero la evaluación de su gestión es verdaderamente temprana como para extraer datos que permitan suponer la necesidad de crear nuevos cargos de fiscales.

III.

Desde el INECIP queremos una vez más destacar la obligación de que, en el supuesto de que se tome la decisión de ampliar la planta de magistrados del Ministerio Público -lo cual, como hemos señalado, no resulta en absoluto necesario, al menos en la cantidad que inmotivadamente se solicita-, dicho trámite se cumpla por los carriles que ordena nuestra Carta Magna local, esto es, mediante la realización de concursos públicos de oposición y antecedentes, de la forma y en los plazos que legalmente correspondan.

Como ya ha quedado claro en la exposición precedente, y más allá de algún pronóstico agorero que se ha deslizado y que no tiene fundamento alguno en los hechos, el cuadro de situación existente de manera alguna demanda la adopción de decisiones urgentes que no sólo desairan abiertamente la confianza que la sociedad ha depositado en la novel justicia de la ciudad autónoma, sino que además pisotean de manera flagrante cualquier aspiración de transparencia en la selección de quienes tendrán en sus manos



*instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*

la ejecución de la política criminal del estado.

Por último, deseo dejar sentada nuestra posición de que el proyecto de ley en discusión se enmarca en las políticas de justicia y seguridad de la Ciudad de Buenos Aires y por ello debe ser analizado a la luz de los debates que se están dando en la actualidad en la Legislatura, a saber: a) próxima puesta en marcha de la Policía Metropolitana; b) los proyectos de ley que proponen una nueva regulación del espacio público (prohibición de la actividad de los “cuidacoches”, prohibición de beber alcohol en vía pública, entre otras); c) la preocupación puesta de manifiesto en los medios de comunicación respecto de la libre circulación en la vía pública (lo que puede concluir en la más lisa y llana criminalización de la protesta social); d) el proyecto de ley que propone la incorporación de un procedimiento especial para los casos de flagrancia. Por todo ello, consideramos que se impone una nueva discusión en la Comisiones correspondientes, a fin de delinear democráticamente el modelo de justicia que queremos para la Ciudad.

Quedo a su entera disposición para cualquier consulta que desee realizarnos en torno a los datos aquí volcados.

Saludo a Ud. con la más distinguida consideración.

Dr. Gonzalo Segundo Rúa

Junta Directiva INECIP